

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis párrafo quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 2, 3, 7, 8, 9 y 36 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La salud es un derecho fundamental que pertenece a todas las personas, sin distinción de edad, raza, religión, ideología política o condición socioeconómica, lo que refleja la esencia de la dignidad humana y la igualdad en el acceso a servicios básicos. Según lo indicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el derecho a la salud abarca no solo el acceso a servicios de salud, sino también la prevención y el tratamiento de enfermedades, constituyendo un pilar esencial para el bienestar individual y colectivo. Este derecho está estrechamente relacionado con los derechos humanos, ya que una salud adecuada es crucial para garantizar una calidad de vida digna y el pleno desarrollo de las capacidades de cada persona. La promoción del derecho a la salud implica un compromiso por parte de los gobiernos y la sociedad en general para crear condiciones que favorezcan el acceso equitativo a servicios de salud de calidad, así como políticas efectivas que aborden las determinantes sociales de la salud, promoviendo así una sociedad más justa, saludable y equitativa.

2. El Reglamento Sanitario Internacional (RSI) es un instrumento clave de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que tiene como objetivo principal proteger la salud pública a nivel internacional mediante la prevención de la propagación de enfermedades. Este reglamento establece un marco normativo que guía a los Estados en la implementación de medidas de salud pública, garantizando una respuesta coordinada y efectiva ante emergencias sanitarias globales. En su Artículo 2, el RSI establece la obligación de prevenir, proteger y controlar las enfermedades, lo que implica la adopción de medidas adecuadas para reducir los riesgos de salud y salvaguardar el bienestar de la población mundial. Este enfoque integral es fundamental para fortalecer la cooperación internacional y asegurar que todos los países estén preparados para enfrentar desafíos sanitarios que trascienden fronteras, promoviendo así un entorno más seguro y saludable para todos.

3. La Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del Artículo 1 de su constitución, establece como su mandato principal asegurar el más alto nivel de salud posible para todas las personas, lo que refleja un compromiso global con el bienestar y la dignidad de cada individuo. Este mandato respalda la creación de programas locales que proporcionan atención primaria y especializada, dirigidos especialmente a poblaciones en situación de vulnerabilidad económica o que enfrentan algún tipo de discapacidad. Estos programas son esenciales para garantizar que las necesidades de salud de las comunidades más desfavorecidas sean atendidas de manera adecuada y oportuna. El trabajo se realiza en colaboración con la OMS y otros actores locales, con el objetivo de asegurar el acceso equitativo a servicios de salud, promoviendo así la inclusión y el respeto por los derechos humanos en el ámbito de la atención sanitaria. Este enfoque integral no solo contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas, sino que también fortalece los sistemas de salud en todo el mundo, buscando crear sociedades más saludables y justas.

4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4, garantiza a toda persona el derecho a la protección de la salud, lo que fundamenta la creación de programas que proporcionen servicios médicos accesibles para todos, independientemente de su condición socioeconómica o de salud. Además, el Artículo 1 de la misma Constitución señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad prohíbe la discriminación en el acceso a estos servicios. Este enfoque integral es esencial para promover un sistema de salud equitativo, que no solo reconozca el derecho fundamental a la salud, sino que también garantice que cada individuo, sin distinción, tenga acceso a la atención médica necesaria para mejorar su calidad de vida y bienestar.

5. La Ley General de Salud es una ley federal que regula el derecho a la protección de la salud en México, estableciendo disposiciones fundamentales sobre el Sistema Nacional de Salud y buscando promover la salud, prevenir enfermedades y brindar asistencia social a la población. Esta ley entre uno de sus diversos enfoques esta la organización de programas destinados a la prevención y control de enfermedades crónicas, garantizando que se implementen estrategias efectivas para abordar las principales problemáticas de salud en el país. De acuerdo con sus Artículos 2, 6 y 167, la Ley General de Salud establece un marco normativo que no solo protege el derecho a la salud de todos los mexicanos, sino que también busca mejorar la calidad de vida de la población a través de la atención integral y accesible, demostrando así el compromiso del Estado con la salud pública.

6. La Ley de Salud del Estado de Querétaro establece, en su Artículo 2, que es responsabilidad del Estado coordinar y ejecutar programas de prevención y rehabilitación, asegurando así el acceso equitativo a los servicios de salud para toda la población. Además, el Artículo 15 garantiza el financiamiento necesario para atender a las personas en situación de vulnerabilidad, lo que refleja un compromiso con la justicia social y la igualdad en el acceso a la atención médica. Este enfoque integral de la Ley de Salud del Estado de Querétaro no solo promueve la salud pública, sino que también refuerza el compromiso del Estado y los Municipios con el bienestar de sus ciudadanos, garantizando que todos tengan la oportunidad de recibir la atención que necesitan.

7. La asistencia social es un derecho de todos los mexicanos y corresponde al Estado garantizar su cumplimiento a través de instrumentos como la ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social. Esta última confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y fijar las bases sobre las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, integrado, entre otras instancias por los Sistemas Estatales DIF y Sistemas Municipales DIF.

8. En términos del artículo 54 primer y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria,

integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

9. De conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie o a través de servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o entidades, conforme al artículo 54 párrafo primero y segundo de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

10. El Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., en su Artículo 2, establece que este Sistema es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que le otorga la autonomía necesaria para operar de manera eficiente y responder a las necesidades de la comunidad. Entre sus funciones primordiales, se destaca la responsabilidad de proporcionar asistencia social, así como participar como enlace con instituciones privadas que permitan mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables de la población, tales como personas de escasos recursos, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, y personas con discapacidad.

Con base en lo expuesto y fundamentado, esta H. Junta Directiva aprueba las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VOLVER A VER, VOLVER A VIVIR

CAPITULO I Disposiciones Preliminares

Objeto de las Reglas de Operación

Artículo 1. Las Reglas de Operación son el fundamento para la adecuada operatividad del Programa Volver a Ver, Volver a Vivir y han sido elaboradas de acuerdo con el marco jurídico vigente, apegándose a la transparencia y en beneficio de las personas solicitantes,

y se registrarán bajo los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad.

Objeto del Programa

Artículo 2. El Programa Volver a Ver, Volver a Vivir tiene como objeto impulsar el modelo de atención en salud visual en el Municipio de Corregidora que permita ofertar 200 servicios de cirugía de catarata para cubrir las necesidades de la población solicitante, mediante el otorgamiento indirecto a través del Instituto, de un apoyo social equivalente a \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por cada beneficiario.

Glosario de Términos

Artículo 3. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. Beneficiario: Solicitante que ha acreditado los exámenes de valoración realizados por el Instituto.
- II. Coordinación: Coordinación de Programas Sociales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- III. Discapacidad Visual por Catarata: Es la disminución significativa de la agudeza visual, en específico por catarata. Para determinarla es necesario una evaluación oftalmológica por parte del Instituto.
- IV. Instituto: Instituto Mexicano de Oftalmología, I.A.P. (IMO)
- V. Programa: El Programa Volver a Ver, Volver a Vivir.
- VI. Solicitante: Aquellos ciudadanos del Municipio de Corregidora con discapacidad visual que con apego a los presentes Reglas y conforme al estudio socioeconómico, se acredite que se encuentran en un estado de vulnerabilidad social.

Población Objetivo

Artículo 4. Atender a personas con discapacidad visual por catarata de escasos recursos económicos del Municipio de Corregidora, ayudando a disminuir el rezago de la demanda en la atención médico quirúrgica de este padecimiento, y poder ofertar servicios suficientes y eficientes de acuerdo a las necesidades de la población demandante.

Destino y Temporalidad de los Apoyos

Artículo 5. Para el ejercicio 2025, en el periodo comprendido desde la publicación de las presentes Reglas de Operación al mes de agosto, se efectuarán en el Instituto 200 procedimientos de cirugía de catarata distribuidas según las necesidades de la población solicitante del municipio de Corregidora. El programa podría ampliarse en caso de que la suficiencia presupuestal lo permita.

Tipos de Apoyos

Artículo 6. Los apoyos sociales del Programa serán otorgados de manera indirecta a través del Instituto.

CAPÍTULO II

Requisitos para Acceder a los Apoyos

Requisitos

Artículo 7. Todas aquellas personas que busquen ser beneficiados deberán acudir a la Coordinación de Programas Sociales para iniciar el trámite y realizar el estudio socioeconómico correspondiente.

La Coordinación remitirá a los solicitantes que cumplan con los requisitos al Instituto, y éste será el encargado de realizar los estudios necesarios para la generación del expediente clínico.

Dicho expediente será valorado y validado por el personal del mismo Instituto, quien determinará si el paciente requiere la cirugía de catarata.

De ser así, el personal del Instituto en conjunto con la Coordinación, darán el seguimiento puntual al caso, desde las consultas previas de diagnóstico, hasta concluir con el proceso de cirugía y el seguimiento en la consulta subsecuente al procedimiento quirúrgico.

Para el proceso de atención, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

I. Acudir a la Coordinación de Programas Sociales, con los siguientes documentos:

- a) Copia de identificación oficial vigente con domicilio en el municipio de Corregidora.
- b) Copia de comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses.
- c) Copia de CURP actualizado.
- d) Copia de acta de nacimiento.
- e) Establecer dos referencias personales. (familiares o personas responsables del beneficiario)
- f) Llenar el estudio socioeconómico.

II. Los solicitantes serán canalizados por la Coordinación para valoración en el Instituto, quien determinará a través de los estudios médicos correspondientes la viabilidad de la cirugía.

III. Una vez aprobados por el Instituto, la Coordinación de Programas Sociales emitirá el pase a cirugía al beneficiario.

IV. Los pacientes programados para cirugía deben cumplir todo su protocolo de estudios y presentarse el día de su cirugía, de la siguiente forma:

- a) Con media hora de anticipación al horario indicado.
- b) En ayuno de 8 horas.
- c) Aseado o aseada.
- d) Sin maquillaje ni cremas.
- e) Acudir acompañados de un familiar o persona responsable.
- f) Llevar su medicamento en el caso que esté tomando alguno.

V. El beneficiario deberá acudir a una consulta de seguimiento postoperatoria.

CAPÍTULO III

Criterios de selección

Determinación de Personas con Catarata beneficiadas por el Programa

Artículo 8. Las personas con discapacidad visual por catarata beneficiarios del programa, son aquellos y aquellas con alteraciones visuales con este padecimiento que sean diagnosticadas en el Instituto y cuenten con su expediente clínico completo.

CAPITULO IV

De los Derechos, Obligaciones y Sanciones de los solicitantes

Derechos y Obligaciones

Artículo 9. Los derechos de los usuarios son los siguientes:

- I. Todo usuario y usuaria tiene derecho a contar con un expediente administrativo.
- II. Los usuarios tienen derecho a gozar de todos los recursos al alcance del Instituto para conseguir un adecuado seguimiento o tratamiento.

Artículo 10. Las obligaciones de los usuarios son las siguientes:

- I. Los usuarios y usuarias deben cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- II. Cubrir los costos extraordinarios, tales como transporte, hospedaje o consultas y tratamientos posteriores a la consulta postoperatoria.
- III. Cubrir los costos de cirugías, tratamientos o padecimientos no relacionados con el programa.

Artículo 11. Causas de Incumplimiento y Sanciones. El solicitante que no se presente en la fecha y hora asignada perderá su cita y deberá solicitar una nueva. En caso de reincidencia, se perderá el derecho a la revisión.

Los solicitantes que incurran en faltas previstas en los presentes lineamientos y Reglas de Operación, como faltas de respeto, agresiones, robo y daños al personal que le brinde el servicio o instalaciones del Instituto, pueden perder su derecho a ser atendidos y en los casos que se amerite deberán comparecer en la instancia judicial requerida.

Artículo 12. Obligaciones de la Coordinación.

- I. Difundir información en tiempo y forma a las y los solicitantes.
- II. Asesorar en forma personalizada a las y los solicitantes.

Artículo 13. De los costos no incluidos en el Programa. El beneficiario deberá cubrir, en su caso, los siguientes conceptos:

- I. Si el paciente requiere de un nuevo procedimiento como resultado de una complicación a uno previo realizado bajo el nombre del Instituto, dicho procedimiento se hará con costo para el paciente.
- II. Si el paciente requiere de un nuevo procedimiento como resultado de no seguir las indicaciones post-operatorias del personal médico tratante, el paciente deberá cubrir el importe del procedimiento derivado de ello.

CAPÍTULO V

Las Formas de Participación Social y de Corresponsabilidad Social

Instancia de Control y Vigilancia.

Artículo 14. Los organismos encargados de vigilar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos públicos podrán ser los siguientes:

- I. Contraloría Interna del S Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- II. Comités de Contraloría Social.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Complementarias

Gestiones con otras instancias.

Artículo 15. En los casos en que la petición del apoyo sea gestionada por medio de una autoridad de Gobierno, estatal o municipal u otra instancia, ésta tendrá la obligación de cubrir los requisitos a que hace referencia el artículo No. 7 de las presentes Reglas.

Artículo 16.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., se exime de responsabilidades y/o gastos de cualquier índole que surjan después de la consulta de seguimiento postoperatoria, o derivadas de acciones del beneficiario que contravengan a las indicaciones médicas del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en los medios de difusión oficial del Sistema, y estarán vigentes durante el ejercicio que las mismas establecen.

SEGUNDO. Las presentes reglas deberán publicarse en la Gaceta Municipal “La Pirámide”.

TERCERO. Lo no previsto será resuelto de acuerdo a lo que determine la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

CUARTO. Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable, por lo que se deberá firmar el aviso de privacidad.